



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES**

<b>APROBACIÓN:</b>	Texto aprobado inicialmente por el Pleno de 30 de noviembre de 2023, elevado a definitivo por no presentación de alegaciones en el plazo de exposición pública.
<b>PUBLICACIÓN:</b>	BOP: nº 50, de 11 de marzo de 2024.

### **Artículo 1º. - Fundamento Jurídico**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Alicante de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Alicante, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua potable corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el cual dispondrá de todas las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, quien deberá resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

Las relaciones entre la Empresa Gestora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

### **Artículo 2º. - Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores, del que es

titular el Ayuntamiento de Alicante y que presta la Empresa Gestora (Aguas Municipalizadas de Alicante EM), de acuerdo a sus obligaciones contractuales.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

### **Artículo 3º.- Obligación de Pago y Devengo**

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa de suministro eventual correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, no estando sujetos a facturación periódica en los términos del artículo 7 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 4º.- Obligados al pago**

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

### **Artículo 5º.- Tarifas del servicio y exenciones**

1.- La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrado por la tarifa de conservación del contador y por la tarifa de suministro de agua

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro, así como una cuota variable en función del consumo.

La tarifa de contratación del servicio consta de dos componentes en función del calibre del contador de suministro; el importe del contador y los gastos de Servicio.

La tarifa de reposición del servicio es un importe único.

## 2.- Tipología de usos:

2.1.- Se considerará *uso doméstico* el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario. En el caso del uso doméstico no comunitario, los interesados podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, siendo de aplicación en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2.- Se considerará *no doméstico* el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3.- Se considerará *uso de boca de incendio*, los suministros destinados a tal efecto.

2.4.- Se considerará *uso municipal*, los suministros de titularidad del Ayuntamiento de Alicante.

3.- Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de aplicación del siguiente cuadro, cuyas **tarifas especiales** se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigibles:

Tarifa parados: se aplicará a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año. Sólo aplica la tarifa a la vivienda habitual. Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento. Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

Tarifa familia numerosa y familia monoparental: se aplicará a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple. Sólo aplica la tarifa a la vivienda habitual. Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.

Tarifa fuga: se aplicará a aquellos abonados del servicio que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200 m<sup>3</sup>. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo afectado por la fuga. Debe existir registros de consumos reales en el histórico del suministro.

Tarifa Pensionista: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de pensionista y cuya pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley

General de Presupuestos del Estado para el año vigente. Esta tarifa mantendrá su vigencia en dos años, debiendo solicitar renovación en su caso si no han variado las circunstancias.

Requisitos:

- Ser titular del contrato de suministro.
- Sólo se aplicará la tarifa a la vivienda habitual.
- En suministros con el contador instalado en el interior del inmueble, deberá permitirse el acceso al personal de Aguas de Alicante.
- Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.
- Que su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente.
- Esta tarifa tendrá vigencia de dos años, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada dos ejercicios, dando fe de vida.
- Se deberán comunicar por la persona beneficiaria si cambian las circunstancias que motivaron su aplicación

Tarifa agua caliente sanitaria: Será de aplicación a los suministros de agua caliente sanitaria (ACS) ya que en los últimos años existen cada vez más Comunidades de Propietarios con este servicio

Son necesarios los siguientes requisitos para acceder a esta tarifa:

- Será indispensable, que el suministro de estos contratos sea exclusivo para el abastecimiento ACS de los inmuebles de la finca, no pudiendo comprender otro tipo de usos, como por ejemplo servicios comunitarios.
- Se deberá aportar una Declaración Responsable de Uso exclusivo para el suministro ACS de los inmuebles de la finca, por parte de instalador y/o la persona que acredite representar a la comunidad.
- En altas provenientes de obra nueva, la tarifa se aplicará en el momento de la contratación.
- En contratos ya existentes para este uso, se deberá solicitar acreditando los requisitos exigidos.
- En nuevas solicitudes por comunidades ya existentes que opten por este tipo de suministro, se deberá solicitar acreditando los requisitos exigidos. La fecha de aplicación de la tarifa ACS será a partir de la acreditación del cumplimiento de los requisitos solicitados.
- Si se detecta que incumplen la exigencia, con conexiones diferentes al uso exclusivo para el suministro de ACS, dejará de estar vigente la tarifa ACS, pasando a la doméstica, pudiendo incurrir en posible fraude atendiendo y aplicando lo contemplado en la Ordenanza no fiscal.

En caso de concurrencia en un solo Cliente de la totalidad de las condiciones exigidas para varias tarifas, deberá optar por una de ellas.

En suministros con el contador instalado en el interior del inmueble, deberá permitirse el acceso al personal autorizado por la Empresa Gestora.

En el caso que cambie alguna condición que deje sin efectos el título habilitante que da derecho al acceso a la tarifa especial, el abonado deberá notificarlo a la Empresa Gestora del servicio en el plazo máximo de un mes, dejando de aplicarse dicha tarifa en el siguiente trimestre a su notificación en este concesionario.

#### 4.- Exenciones

- Se establece como exento del pago de la cuota fija del Servicio de Agua de esta Ordenanza a todos los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Alicante o sus organismos autónomos.

- Se establece como exento del pago de la cuota fija del Servicio de Agua de esta Ordenanza a todos los suministros eventuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 9.4 de esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, no regirá la citada exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Alicante sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la Empresa Gestora por el concesionario o arrendatario del mismo, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

5.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Artículo 6º.- Fijación y revisión de tarifas.**

Se contemplan dos tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas del ANEXO 1, en función del supuesto en que nos encontremos:

1.- La autorización para la implantación o modificación de las tarifas deberá ser instada por la Empresa Gestora., mediante la presentación de la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento, una vez aprobada por su Consejo de Administración, adjuntando un estudio económico realizado al efecto, al que se acompañarán la auditoria de las cuentas anuales correspondiente al último ejercicio cerrado, y un estudio económico de imputación de costes a la actividad de agua del municipio de Alicante.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la modificación, en su caso, de las tarifas incluidas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Agua, tramitándose con posterioridad el procedimiento a que se alude en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El contenido del Estudio Tarifario contendrá los conceptos y valoraciones de costes según se describe en el Anexo 2.

Los Anexos a la Ordenanza no forman parte integrante de la misma, por lo que, en caso de modificación de su contenido, no exigirá la correspondiente tramitación del procedimiento administrativo de modificación de una ordenanza municipal.

2.- Procedimiento para la revisión automática de tarifas. Procederá la revisión automática de las tarifas contempladas en el artículo 5º, sin necesidad de acudir al trámite de modificación de la presente ordenanza contemplado en el apartado anterior, aplicando las correspondientes formulas polinómicas por variación de la tarifa de agua de la Mancomunidad de Canales del Taibilla o por compras de agua a Acuamed procedentes de la desalinizadora.

La revisión automática de tarifas requiere la comunicación previa al Ayuntamiento justificando los cálculos realizados, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno Municipal en la inmediata sesión que celebre.

El contenido de las respectivas formulas polinómicas se describe en el Anexo 3.

### **Artículo 7º.- Periodo de la facturación.**

1.- El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.1.- Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 600 m<sup>3</sup>/año.

1.2.- Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 600 m<sup>3</sup>/año.

1.3.- Suministros domésticos o no domésticos con telelectura activa, se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigibles: tener factura digital y domiciliación bancaria.

1.4.- En todos los supuestos si el inmueble se encuentra en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de los contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2.- La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3.- No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

### **Artículo 8º. - Régimen de declaración y plazo de pago.**

1.- La Empresa Gestora., será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la Empresa Gestora., emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3.- El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, será de un mes natural, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la Empresa Gestora.

## **Artículo 9º. - Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones**

1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2.- Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el peticionario deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el artículo nº5 de la presente Ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el artículo nº5 de la presente Ordenanza, como si se tratara de un alta nueva. En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) por subrogación en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

4.- Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: el Servicio gestor exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. Su importe será de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

5.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6.- Prorrates de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

7.- Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando

el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme al artículo 13º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10º.- De la suspensión y corte del suministro.**

1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2.- La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia del interesado. En tal caso, la entidad gestora del servicio, lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión al abonado.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en el artículo nº 5 de la presente Ordenanza.

A aquellos clientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la Empresa Gestora la situación de vulnerabilidad económica.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la Empresa Gestora repondrá el suministro en el menor tiempo posible y sin coste alguno para el abonado.

3.- En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la entidad gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

#### **Artículo 11º.- Facultad de inspección.**

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por éste, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También están facultados para informar de cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

#### **Artículo 12º.- Fraudes.**

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilidades o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.



Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y de los servicios prestados, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario defraudador vendrá obligado a abonar el importe del consumo que se estime que se ha beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Empresa Gestora, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), el cuál es definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores, las cuales deben cumplir los fabricantes. Dicha norma define que el caudal de referencia es  $Q_{ref} (m^3/h) = 0,7 \cdot (Q_2 + Q_3)$ , siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador. Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le es de aplicación.

Volumen defraudado (m<sup>3</sup>) = Qref (m<sup>3</sup>/h) · N (días) · 3 (h/día)

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Título VI del Reglamento de prestación del servicio domiciliario de agua potable de la ciudad de Alicante, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 21 de abril de 1987.

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado inicialmente por el Pleno de 30 de noviembre de 2023, elevado a definitivo por no presentación de alegaciones en el plazo de exposición pública.</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 50, de 11 de marzo de 2024.</b>